

ESTABLECE EXIGENCIA DE RELACION POTENCIA/PESO MINIMA A VEHICULOS QUE INDICA.

(Publicada en el Diario Oficial de 12 de enero de 1995)

Núm. 303.- Santiago, 16 de noviembre de 1994.

Visto : Lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley N° 18.290, de Tránsito,

RESUELVO :

1°.- Las combinaciones camión con remolque y tracto-camión con semirremolque, que circulen por las vías públicas, deberán cumplir con una relación potencia del motor a peso bruto total de la combinación, igual o superior a **6 HP-SAE/Ton**, calculada como el cociente entre la potencia del motor del correspondiente vehículo motorizado en HP-SAE y el peso bruto total de la combinación en toneladas.

En todo caso, si la inscripción del vehículo motorizado de la combinación en el Registro de Vehículos Motorizados es anterior al 1 de abril de 1995, se aceptará, hasta el 1 de enero de 1999, una relación potencia del motor a peso bruto total de la combinación, mínima, de 4 HP-SAE/Ton.

Se entenderá por peso bruto total, la suma de la tara de los vehículos de la combinación y la carga transportada en los mismos.

2°.- Lo señalado en el numeral 1° anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 58 de la ley N° 18.290, de Tránsito, y en el D.S. N° 158 de 1980 del Ministerio de Obras Públicas.

3°.- Los vehículos de carga con motor de potencia superior a 360 HP-SAE, a contar del 1 de abril de 1995, deberán estar dotados de tacógrafo u otro dispositivo electrónico que registre en el tiempo, como mínimo, la velocidad y distancia recorrida. Los registros de estos dispositivos deberán quedar en poder del transportista, a disposición del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de Carabineros de Chile e inspectores fiscales y municipales, por un período de noventa (90) días.

Anótese, tómese razón y publíquese. NARCISO IRURETA ABURTO, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.